



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2024-MDA-A

Amotape, 16 de septiembre del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Amotape en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 29-2024, de fecha 16 de septiembre del 2024, bajo la presidencia del señor Alcalde Alejandro Egberto Castro Peña y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo, se aprueba la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD"**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por su parte el artículo 73° de la citada Ley N° 27972, en concordancia con su artículo 80°, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; asimismo, el artículo 84°, en relación a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; como objetivo a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además, como objetivo a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en sus artículos 16° y 16.1, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo

órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que, en base al numeral 2 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; se establece que el Comité Distrital de Salud (CDS) tiene las funciones siguientes:

- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Que, en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se señala que, el Comité Distrital de Salud es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, por medio del Informe N° 331-2024/MDA-OSCS-JJYM, de fecha 13 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Servicio Comunal y social solicita la conformación del Comité Distrital de Salud, con el fin de fortalecer la gestión en el sector salud en el distrito.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a las ordenanzas lo siguiente: "ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Corresponde al concejo municipal:





1. (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)."

Que, en dicho sentido, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amotape establece que las atribuciones del Consejo Municipal son las siguientes:

"ARTÍCULO 10: Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...). 7. **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas Municipales y dejar en efectos los acuerdos de consejo.**

Que, por medio del Informe Legal N° 172-2024-MDA-OAL, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomienda que conforme al artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, el Comité Distrital de Salud debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; por lo que corresponde se apruebe la ordenanza municipal que conforma el Comité Distrital de Salud.

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Servicio Comunal y social.

Que, por tanto, estando a lo solicitado por la Oficina de Servicio Comunal y social; resulta procedente que mediante la respectiva Ordenanza Municipal se conforme el Comité Distrital de Salud del Distrito de Amotape.

Que, por medio del Acuerdo de Concejo N° 50-2024-MDA/CM, de 16 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal, se acuerda por unanimidad Aprobar la Ordenanza Municipal que conforma el Comité Distrital de Salud (CDS) del Distrito de Amotape.

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA; luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores Regidores, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Amotape;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD (CDS) DEL DISTRITO DE AMOTAPE

Artículo 1.- Objeto de la Norma. - Conformar el **COMITÉ DISTRITAL DE SALUD (CDS)** del Distrito de Amotape, el cual es la Instancia de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud; conformado por los siguientes miembros:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo



Nº	INSTITUCIÓN	CARGO
01	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE	PRESIDENTE
02	REPRESENTANTE DEL CENTRO DE SALUD DEL DISTRITO DE AMOTAPE	SECRETARIO
03	SUBPREFECTO DEL DISTRITO DE AMOTAPE	INTEGRANTE
04	JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION DEL DISTRITO DE AMOTAPE	INTEGRANTE
05	COMISARIO DEL DISTRITO DE AMOTAPE	INTEGRANTE
06	REPRESENTANTE DEL PROGRAMA JUNTOS	INTEGRANTE
07	PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE AMOTAPE	INTEGRANTE
08	TENIENTE GOBERNADOR DEL DISTRITO DE AMOTAPE	INTEGRANTE
09	REGIDOR DE SALUD DEL DISTRITO DE AMOTAPE	INTEGRANTE
10	REPRESENTANTE DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA	INTEGRANTE

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo 2.- DISPONER que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Amotape pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación es el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 3.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo 4.- DISPONER que un plazo no mayor de Sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 5.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, a efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

Artículo 6.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el Jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o a quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.



Artículo 8.- DISPENSAR la presente ordenanza, del trámite de lectura y aprobación del acta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DEJAR sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar o ampliar la presente ordenanza, así como las disposiciones para la mejor aplicación de la presente norma.

CUARTA.- ENCARGAR al Despacho de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amotape, para que, una vez aprobada la mencionada ordenanza por el pleno del concejo municipal, sea publicado conforme a las formalidades señaladas en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
GM
OAL
OPP
OSCS
S.GEN
ARCH. PERS.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
Alejandro Egberto Castro Peña
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
ELIO CRUZ ICANAQUE
REGIDOR


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
SANTOS HUMBERTO AGUIRRE MOGOLL
REGIDOR


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
JEISEN FELIX CORONADO ACARO
REGIDOR


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ
REGIDORA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
Abog. Angie M. Morales Campovertte
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
MARIA ANGELICA LOPEZ PAICO
REGIDORA